

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE  
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA  
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y  
DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ORDENANZA NÚM. 16**

**FUNDAMENTO**

Art. 1. - La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Art. 2. - Constituye hecho imponible, a) la entrada de vehículos a través de las aceras, así como b) la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art. 3. - El devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Cuando la utilización o aprovechamiento se realice una vez comenzado el año natural, se exigirá la tasa por todo el semestre en que se desarrollen los mismos.

**OBLIGADOS AL PAGO**

Art. 4. - Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

En el supuesto específico de aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente ordenanza realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidos a la Ordenanza Fiscal correspondiente, o a los Acuerdos municipales que regulen los mismos.

### **BASES, TIPOS Y TARIFAS**

- Art. 5. - 1) En los casos de aprovechamiento por paso a través de la acera la base sobre la que se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo a esta Ordenanza Fiscal, vendrá determinada por los metros de anchura del paso utilizado, considerándose como anchura mínima 4 metros, así como el número de plazas.
- 2) En los casos de reserva de espacio se tomará como base la longitud de la zona reservada
- Art. 6. - Las cuotas a aplicar son las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

### **NORMAS DE GESTIÓN**

- Art. 7. - La concesión de licencias se regulará por lo dispuesto en la correspondiente Norma aprobada para la concesión de las mismas.
- Art. 8. - En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras que supongan una remoción del pavimento deberá solicitarse, al mismo tiempo, la correspondiente licencia para realizar el vado y las tasas y fianzas establecidas en la "Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por apertura de zanjas, calicatas y catas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública".

No será necesaria fianza para reposición de bordillos, en el caso de acceso a garajes de viviendas o a garajes subterráneos cuando se trate de concesiones administrativas y parcelas previstas en planeamiento para garajes, por cuanto en estos casos el bordillo habrá de estar rebajado en tanto subsista la edificación.

El otorgamiento de licencia para realizar el vado está condicionado en sus efectos o eficacia a la autorización de paso, así como al pago de las tasas e ingreso del depósito.

El Depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la Licencia. La devolución de la fianza exigirá

informe previo de la Policía Municipal y de los Servicios Técnicos correspondientes sobre el cumplimiento estricto de las normas de tráfico y seguridad, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

- Art. 9. - Concedidas las licencias de paso de vehículos por aceras y reservas de espacio, el Departamento Gestor de Impuestos Periódicos incluirá a sus titulares en el correspondiente Censo.
- Art. 10. - Los discos de señalización serán facilitados por el Ayuntamiento mediante el pago de la tasa establecida en el epígrafe IV, siendo de cuenta del titular de la licencia su colocación, conservación, reposición, en su caso, y retirada una vez termine la utilización o aprovechamiento.
- Art. 11. - Los titulares de la licencia vendrán obligados a darse de baja en el censo una vez termine la utilización o el aprovechamiento y reponer el bordillo y la acera a su estado original, así como a retirar los discos de señalización. En caso contrario, se entenderá que el aprovechamiento continúa hasta el momento en que se reponga el bordillo y la acera y se retiren los discos de señalización.
- Art. 12. - Los Servicios Municipales de Inspección y Policía Municipal darán cuenta al Ayuntamiento de todos los locales o espacios que, sin disponer de licencia de paso, estén de hecho realizando el aprovechamiento.

**ORDENANZA NÚM. 16**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA DE  
VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA  
PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y  
DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**ANEXO DE TARIFAS 2015**

A) La tarifa para los supuestos del apartado a) del art. 2 es la siguiente:

1. Garajes privados para turismos, por metro lineal y año

Numero de vehículos:

<b>De 1 a 5</b>	<b>58,85€</b>
<b>De 6 a 10</b>	<b>85,07€</b>
<b>De 11 a 25</b>	<b>152,15€</b>
<b>De 26 a 50</b>	<b>212,93€</b>
<b>Mas de 50</b>	<b>270,95€</b>

2. Garajes privados para vehículos comerciales e industriales

Se equiparan a los turismos con el epígrafe 1, calculándose un vehículo por cada 10 plazas o fracción para autoomnibus y por cada 2 Tm de carga máxima o fracción para los camiones y vehículos de arrastre.

3. Talleres de reparación, lavado o engrase de coches de cualquiera de sus variantes, estaciones de gasolina y locales de exhibición, por metro lineal y año **59,09€**.

4. Garaje públicos por metro lineal y año:

<b>Hasta 50 vehículos.....</b>	<b>219,28€</b>
<b>Mas de 50 vehículos.....</b>	<b>270,95€</b>

Cuando el devengo se inicie después del comienzo del año natural del periodo impositivo se computara a partir del primer día del semestre en que tenga lugar dicha iniciación, y para los casos de baja definitiva se satisfará la cuota integra del semestre, cualquiera que sea el día en que se produzca.

**Reducciones:**

Licencias por uso horario con prohibición de aparcamientos.....50%

B) La tarifa del apartado b) del art.2 es la siguiente:

Por cada metro lineal o fracción al año.....**28,89€**

Si la reserva esta autorizada en ambas aceras de una calle de prohibición alternativa al aparcamiento la tarifa se calculara sobre las dimensiones de un solo lado, concretamente del que resulte de mayor longitud.

*Reserva provisional de espacio público, para carga y descarga de mercancías,* “con una limitación de un día y con unas medidas máximas de 15 metros lineales o 30 metros cuadrados **Importe fijo 25,875€.**

**EN LA ORDENANZA N° 11 RETIRADA DE VEHICULOS, EL IMPORTE POR CARGA Y DESCARGA ES DE 26€ ( SE REDONDEA)**